



**TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

**1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA**

Persona física <input type="checkbox"/>		Persona jurídica <input checked="" type="checkbox"/>		Entidad sin personalidad jurídica <input type="checkbox"/>	
Mujer <input type="checkbox"/>		Hombre <input type="checkbox"/>			
DNI/NIE/NIF: G85752210	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:		
Razón social: ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE TABLERO CONTRACHAPADO - AEFCON					
País: ESPAÑA	Provincia: VALENCIA	Municipio: Valencia	Localidad: VALENCIA	C. P.: 46007	
Tipo de vía: CALLE	Nombre de la vía: GUILLEM DE CASTRO	Núm.: 9	Portal:	Escalera:	Piso: 5
Teléfono fijo: 961152181	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico: info@aefcon.org		

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)**

DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido: GARNICA	Segundo Apellido: ORTIZ	Nombre: PEDRO		
En calidad de: PRESIDENTE					
Provincia:	Municipio:	Localidad:			C.P.:
Tipo de vía: CALLE	Nombre de la vía:	Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:		

**3. MEDIO DE NOTIFICACIÓN**

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES**

Proyecto de decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Código IAPA: n.º 3122 Modelo: n.º 7202



**5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

**EXPONE:**

Se adjunta documento con las alegaciones de AEFCON al proyecto de decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Código IAPA: n.º 3122 Modelo: n.º 7202

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0URQ8386TG1JC

Nº Registro: 20219001335716 Fecha Registro: 05/07/2021 15:44:06 Fecha Firma: 05/07/2021 15:43:43 Fecha copia: 06/07/2021 08:26:40

Firmado: PEDRO GARNICA ORTIZ (ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE TABLERO CONTRACHAPADO)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0URQ8386TG1JC> para visualizar el documento



**6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)**

**7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Responsable:** Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

**Finalidad:** Tratamiento del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

**Legitimación:** El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

**Destinatarios:** Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

**Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

**Información adicional:** Disponible en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)

**8. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por lo expuesto, **SOLICITA** que se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En VALENCIA a 05 de Julio de 2021.

Firma de la persona interesada / representante: D./D.ª PEDRO GARNICA ORTIZ

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0URQ8386TG1JC

Nº Registro: 20219001335716 Fecha Registro: 05/07/2021 15:44:06 Fecha Firma: 05/07/2021 15:43:43 Fecha copia: 06/07/2021 08:26:40

Firmado: PEDRO GARNICA ORTIZ (ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE TABLERO CONTRACHAPADO)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0URQ8386TG1JC> para visualizar el documento



**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA**

AT. D. José Ángel Arranz Sanz  
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

**ASUNTO: ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE  
TABLERO CONTRACHAPADO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN  
MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN  
DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES**

Tal y como expone el preámbulo del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, los hongos constituyen uno de los pilares fundamentales del patrimonio natural y la biodiversidad.

El contexto general de la política forestal en España, y en Castilla y León en concreto, ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas, en concordancia con los cambios experimentados por nuestro medio natural. Así, si antes la amenaza de degradación de los montes por sobreexplotación y cortas abusivas era cierta y generalizada, sobre todo en predios particulares, hoy los montes se extienden y enriquecen de forma importante como resultado, en buena medida, de una menor explotación, tal y como corroboran los sucesivos inventarios forestales nacionales. Tampoco se puede dejar de lado que más de la mitad de la superficie forestal de Castilla y León es de propiedad particular y presenta una baja tasa de aprovechamiento, por lo que una mejor movilización de sus recursos contribuiría de forma no desdeñable a la generación de actividad económica que ayudaría, sin duda, a fijar población en el medio rural.

Tomando referencia especialmente esta última consideración queremos aportar una serie de modificaciones al PROYECTO de DECRETO de Régimen Legal de los aprovechamientos forestales que se va a tramitar en nuestra CCAA que consideramos necesarios para conseguir los objetivos de mejorar, agilizar y resolver los problemas de los aprovechamientos en propiedad forestal en régimen privado. Se considera que esta norma es continuista, no favorece al sector y puede comprometer la gestión de los aprovechamientos de aquellos propietarios que quieran hacer las cosas bien.

**CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS. SUGERENCIAS DE MODIFICACIONES**

**Capítulo I. Artículo 2. Definiciones. b)**

b) Aprovechamiento doméstico de menor cuantía: Aprovechamiento para uso propio no comercial, de menor cuantía inferior a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estéreos de leñas, salvo que mediante orden de la consejería competente en materia de montes se establezcan otras cuantías inferiores.

**Creemos que la definición de aprovechamiento de menor cuantía se queda muy pobre, es muy poca cantidad. Tampoco explica si la cuantía es de una parcela, de varias, en total...Sería aconsejable aumentar la cuantía y delimitar en qué terreno.**



**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA**

AT. D. José Ángel Arranz Sanz  
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

**En el Artículo 7.2 Formas de presentación.**

a) Las solicitudes de autorización o las declaraciones responsables deberán presentarse de forma electrónica, excepto cuando el solicitante o declarante sea una persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía. Para ello, los interesados deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas

**En este punto explica que la única manera de presentar la autorización o declaración responsable de manera presencial es si eres persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía, Creemos que este punto se debería dejar de manera general que sea únicamente persona física, sin acotarlo más. La mayoría de las personas que realizan estos trámites son personas de avanzada edad lo que complica el manejo de sistemas digitales o telemáticos.**

**Artículo 8. Documentación**

2. Asimismo, en el caso de aprovechamientos de productos maderables o leñosos, de corcho o de resina se aportará un documento de determinación del aprovechamiento de acuerdo con el modelo disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el que se indicarán los pies que serán objeto del mismo y el procedimiento seguido para su determinación, y así como los criterios técnicos a aplicar, en su caso.

Quando se trate de aprovechamientos maderables o leñosos de más de 500 metros cúbicos o su equivalente en toneladas o estéreos, este documento deberá estar suscrito por un técnico forestal competente.

**Creemos necesario aumentar esta obligatoriedad cuando la cuantía supere los 1.000 metros cúbicos.**

**Debería poner las titulaciones Ingeniero Técnico, ingeniero de Montes o graduado y la obligación de estar colegiado.**

**Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización.**

3. El procedimiento de autorización deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en un registro público. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar la resolución habilita al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

**Este punto es gravemente perjudicial para todos los administrados de Castilla y León, tanto en cuanto la capacidad de resolución de la JCyL es muy superior a esta fecha y por tanto, al igual que en otras Administraciones forestales regionales este SILENCIO ADMINISTRATIVO DEBERÍA SER POSITIVO en aras de facilitar la gestión, la movilización de los recursos y la agilización de los procesos administrativos.**

**Ejemplo de Galicia. DECRETO 73/2020, de 24 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos, micológicos y de resinas en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia. Artículo 16. Plazo de resolución, sentido del silencio y recursos**



**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA**

AT. D. José Ángel Arranz Sanz  
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

1. La jefatura territorial de la consellería competente en materia de montes resolverá y notificará la resolución en un plazo máximo de dos meses, el cual se computará desde la fecha en que la solicitud de autorización tuvo entrada en el registro electrónico general de la Xunta de Galicia. Transcurrido dicho plazo sin que se notificase la resolución, se entenderá concedida la autorización solicitada, excepto que en los supuestos recogidos en la legislación básica que resulte aplicable se establezca de manera expresa lo contrario. En el caso de denegación de la autorización, la resolución deberá ser motivada.

2. La autorización emitida será única en lo que atañe al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia. Contra la resolución que se dicte en estos procedimientos se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consellería competente en materia de montes.

**Artículo 11. Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.**

1. El titular de un aprovechamiento sometido a autorización o declaración responsable, que no sea doméstico de menor cuantía, deberá presentar anualmente una comunicación de la cuantía realmente obtenida en esa anualidad, conforme al modelo disponible al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**Esto no sería una duplicidad administrativa? Si ya hay licencia por qué es necesaria la comunicación? Es una carga burocrática más.**

**Artículo 14. Periodos y plazos para la realización de los aprovechamientos**

2. El plazo para la ejecución de los aprovechamientos será, con carácter general, de un año, salvo que en las disposiciones específicas aprobadas para determinados aprovechamientos en aplicación del artículo 17 se establezcan plazos diferentes.

**El plazo de aprovechamiento debe ser de 2 años con carácter general.**

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A DETERMINADOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES****a) Periodos hábiles.**

entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, ambos inclusive, no podrán realizarse aprovechamientos mediante poda de ramas de las especies de los géneros Quercus y Fraxinus

**No dejar hacer los aprovechamientos menores en verano es un lastre para los propietarios que quieran hacer su propia leña o estén en la cornisa montañosa que en esa época es cuando se puede trabajar.**



**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA**

AT. D. José Ángel Arranz Sanz  
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

**b) Obligación de regeneración.**

Marcar como referencia 400 pino/ha de regeneración en el pino piñonero NO ES REALISTA. Lejos de eso, marcar un número exacto de si cumple o no cumple puede conllevar a obligaciones de regeneración artificial, acotado a pastoreos ....

**Solicitamos se sustituya por: Se entenderá que un monte ha sido regenerado satisfactoriamente cuando existan el número de pies viables o la fracción de cabida cubierta, distribuidos uniformemente por la superficie afectada.**

**c) Plazo de extracción o astillado de maderas y leñas.**

1. El periodo máximo de permanencia en el monte, o a menos de 100 metros de cualquier masa arbolada, de la madera apeada y de la leña de coníferas (ramas o copas de más de 5 centímetros de diámetro) o para proceder a su astillado será de cuatro semanas, reduciéndose a un máximo de dos semanas en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre, salvo que por el servicio territorial se autoricen otros periodos previo compromiso del titular de adoptar las siguientes medidas:.....

**Desde cuándo comienza a contar el plazo? Desde el momento de finalización de la corta? De todas formas, consideramos los plazos indicados sumamente breves que impiden realizar cualquier trabajo de manera efectiva y acorde con las condiciones que debe tener la biomasa para su posterior comercialización. Creemos que todos los plazos deben ser más amplios y el periodo de máxima reducción debe ajustarse más a al mercado, proponiendo de 1 de junio a 30 de agosto. Se propone que la colocación de la madera para su posterior astillado se realice de manera ordenada y que permita el secado de la misma. Para la óptima recogida del astillado de madera, debe realizarse cuando la humedad del mismo sea igual o inferior al 20%.**

**Estos plazos, en el caso de aprovechamientos de montes de utilidad pública para la extracción de biomasa son bastante más amplios. En estos pliegos se permite que, desde la finalización de la corta hasta el astillado puedan pasar 8 semanas en el periodo de junio a octubre, y hasta 24 semanas el resto del año. No se entiende que la diferencia sea tan grande entre unos y otros.**

2. En el caso de que se proceda al astillado y apilado de la madera o leña, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura.

**Este párrafo es totalmente incompatible e y provocaría serios trastornos a la hora de realizar los aprovechamientos. Entendemos que se debe realizar con total seguridad pero no de esta manera tan sumamente restrictiva.**

-Cuando se trate de cortas finales o cortas a hecho, o de aclareos intensos, entendiendo por tales los que dejen un estrato arbóreo con menos del 20% de fracción de cabida cubierta o supongan una reducción de más del 50% de la fracción de cabida cubierta previa, el propietario estará obligado a regenerar la zona de corta con especies forestales arbóreas en el plazo máximo de cinco años--





**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA**

AT. D. José Ángel Arranz Sanz  
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
C/ Rigoberto Cortejojo, 14. 47014 Valladolid

**Por ejemplo, si a una reforestación de 1600 la llevamos a 250pies/ha con 20 años la tenemos que regenerar???...este punto tal y como está redactado no tiene ningún sentido.**

**En consideración general este decreto va en la línea continuista, no habla de posibilidad de agrupaciones de varios propietarios (una agrupación de 400 propietarios son 400 autorizaciones) y está muy lejos de fomentar la renovación del sector estableciendo algo moderno o que favorezca la movilización del recurso maderable y la mejora de los montes.**

**En cuanto a la piña, ha quedado igual el decreto anterior, lo que fomenta la picardía, el engaño y es una herramienta para las mafias para camuflar piñas robadas.**





TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA							
Persona física <input type="checkbox"/>		Persona jurídica <input type="checkbox"/>		Entidad sin personalidad jurídica <input checked="" type="checkbox"/>			
Mujer <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/>							
DNI/NIE/NIF: G47203773	Primer Apellido:	Segundo Apellido:		Nombre:			
Razón social: ASOCIACION FORESTAL DE VALLADOLID							
País: ESPAÑA	Provincia: VALLADOLID	Municipio: Valladolid		Localidad: VALLADOLID		C. P.: 47001	
Tipo de vía: CALLE	Nombre de la vía: PASION		Núm.: 13	Portal:	Escalera:	Piso: 6	Puerta: B
Teléfono fijo: 983-334-294	Teléfono móvil: 629-864-745	Fax:	Correo electrónico: ASFOVA@ASFOVA.ES				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)							
DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido: PESTAÑA	Segundo Apellido: FERNANDEZ DE ARAOZ		Nombre: JESUS			
En calidad de: PRESIDENTE							
Provincia:	Municipio:	Localidad:				C. P.:	
Tipo de vía: CALLE	Nombre de la vía:		Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:				

3. MEDIO DE NOTIFICACIÓN
La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

**5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hojas anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

**EXPONE:**

Tal y como expone el preámbulo del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, los hongos constituyen uno de los pilares fundamentales del patrimonio natural y la biodiversidad.

El contexto general de la política forestal en España, y en Castilla y León en concreto, ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas, en concordancia con los cambios experimentados por nuestro medio natural. Así, si antes la amenaza de degradación de los montes por sobreexplotación y cortas abusivas era cierta y generalizada, sobre todo en predios particulares, hoy los montes se extienden y enriquecen de forma importante como resultado, en buena medida, de una menor explotación, tal y como corroboran los sucesivos inventarios forestales nacionales. Tampoco se puede dejar de lado que más de la mitad de la superficie forestal de Castilla y León es de propiedad particular y presenta una baja tasa de aprovechamiento, por lo que una mejor movilización de sus recursos contribuiría de forma no desdeñable a la generación de actividad económica que ayudaría, sin duda, a fijar población en el medio rural.

Tomando referencia especialmente esta última consideración queremos aportar una serie de modificaciones al PROYECTO de DECRETO de Régimen Legal de los aprovechamientos forestales que se va a tramitar en nuestra CCAA que consideramos necesarios para conseguir los objetivos de mejorar, agilizar y resolver los problemas de los aprovechamientos en propiedad forestal en régimen privado. Se considera que esta norma es continuista, no favorece al sector y puede comprometer la gestión de los aprovechamientos de aquellos propietarios que quieran hacer las cosas bien.

SE ADJUNTAN CONSIDERACIONES PARTICULARES

Comunidad de Castilla y León

**6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)**

ADJUNTO DOCUMENTO COMPLETO

**7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Responsable:** Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

**Finalidad:** Tratamiento del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

**Legitimación:** El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

**Destinatarios:** Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

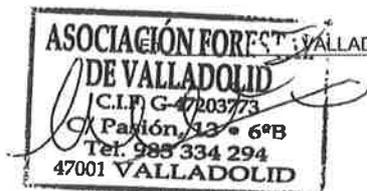
**Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

**Información adicional:** Disponible en [www.tramitecastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitecastillayleon.jcyl.es)

**8. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por lo expuesto, **SOLICITA** que se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.



Firma de la persona interesada / representante: D./D.ª

JESUS PESTAÑA FERNANDEZ DE ARAOZ

a 05 de Julio de 2021

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850

ASOCIACION FORESTAL  
DE VALLEBOLD  
CALLE 13 # 45B  
SAN JOSE, COSTA RICA  
TEL. 2222 3333



**ASOCIACION FORESTAL  
DE VALLADOLID**

**A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y  
MEDIO AMBIENTE**

ATTA. D. José Ángel Arranz Sanz  
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

**ASUNTO: ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES FORESTALES DE CASTILLA Y LEÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

**JESUS PESTAÑA FERNANDEZ DE ARAOZ**, Presidente de la **Asociación Forestal de Valladolid** con nº de CIF G-47.203.773 **EXPONE**

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES**

Tal y como expone el preámbulo del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, los hongos constituyen uno de los pilares fundamentales del patrimonio natural y la biodiversidad.

El contexto general de la política forestal en España, y en Castilla y León en concreto, ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas, en concordancia con los cambios experimentados por nuestro medio natural. Así, si antes la amenaza de degradación de los montes por sobreexplotación y cortas abusivas era cierta y generalizada, sobre todo en predios particulares, hoy los montes se extienden y enriquecen de forma importante como resultado, en buena medida, de una menor explotación, tal y como corroboran los sucesivos inventarios forestales nacionales. Tampoco se puede dejar de lado que más de la mitad de la superficie forestal de Castilla y León es de propiedad particular y presenta una baja tasa de aprovechamiento, por lo que una mejor movilización de sus recursos contribuiría de forma no desdeñable a la generación de actividad económica que ayudaría, sin duda, a fijar población en el medio rural.

Tomando referencia especialmente esta última consideración queremos aportar una serie de modificaciones al PROYECTO de DECRETO de Régimen Legal de los aprovechamientos forestales que se va a tramitar en nuestra CCAA que consideramos necesarios para conseguir los objetivos de mejorar, agilizar y resolver los problemas de los aprovechamientos en propiedad forestal en régimen privado. Se considera que esta norma es continuista, no favorece al sector y puede comprometer la gestión de los aprovechamientos de aquellos propietarios que quieran hacer las cosas bien.

### **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS. SUGERENCIAS DE MODIFICACIONES**

#### **Capítulo I. Artículo 2. Definiciones. b)**

b) Aprovechamiento doméstico de menor cuantía: Aprovechamiento para uso propio no comercial, de menor cuantía inferior a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estéreos de leñas, salvo que mediante orden de la consejería competente en materia de montes se establezcan otras cuantías inferiores.

CALLE PASION 13 - 6 B - 47001 - VALLADOLID



**ASOCIACION FORESTAL  
DE VALLADOLID**

**A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y  
MEDIO AMBIENTE**

ATTA. D. José Ángel Arranz Sanz  
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
C/ Rigoberto Cortejo, 14. 47014 Valladolid

**Creemos que la definición de aprovechamiento de menor cuantía se queda muy pobre, es muy poca cantidad. Tampoco explica si la cuantía es de una parcela, de varias, en total...Sería aconsejable aumentar la cuantía y delimitar en qué terreno.**

**En el Artículo 7.2 Formas de presentación.**

a) Las solicitudes de autorización o las declaraciones responsables deberán presentarse de forma electrónica, excepto cuando el solicitante o declarante sea una persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía. Para ello, los interesados deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas

**En este punto explica que la única manera de presentar la autorización o declaración responsable de manera presencial es si eres persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía, Creemos que este punto se debería dejar de manera general que sea únicamente persona física, sin acotarlo más. La mayoría de las personas que realizan estos trámites son personas de avanzada edad lo que complica el manejo de sistemas digitales o telemáticos.**

**Artículo 8. Documentación**

2. Asimismo, en el caso de aprovechamientos de productos maderables o leñosos, de corcho o de resina se aportará un documento de determinación del aprovechamiento de acuerdo con el modelo disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el que se indicarán los pies que serán objeto del mismo y el procedimiento seguido para su determinación, y así como los criterios técnicos a aplicar, en su caso.

Cuando se trate de aprovechamientos maderables o leñosos de más de 500 metros cúbicos o su equivalente en toneladas o estéreos, este documento deberá estar suscrito por un técnico forestal competente.

**Creemos necesario aumentar esta obligatoriedad cuando la cuantía supere los 1.000 metros cúbicos.**

**Debería poner las titulaciones Ingeniero Técnico, ingeniero de Montes o graduado y la obligación de estar colegiado.**

**Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización.**

3. El procedimiento de autorización deberá **resolverse y notificarse** en el plazo máximo de **un mes**, a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en un registro público. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar la resolución habilita al interesado para **entender desestimada su solicitud por silencio administrativo**.

**Este punto es gravemente perjudicial para todos los administrados de Castilla y León, tanto en cuanto la capacidad de resolución de la JCyL es muy superior a esta fecha y por tanto, al igual que en otras Administraciones forestales regionales este**



**SILENCIO ADMINISTRATIVO DEBERÍA SER POSITIVO en aras de facilitar la gestión, la movilización de los recursos y la agilización de los procesos administrativos.**

**Ejemplo de Galicia. DECRETO 73/2020, de 24 de abril**, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos, micológicos y de resinas en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 16. Plazo de resolución, sentido del silencio y recursos

1. La jefatura territorial de la consellería competente en materia de montes resolverá y notificará la resolución en un plazo máximo de dos meses, el cual se computará desde la fecha en que la solicitud de autorización tuvo entrada en el registro electrónico general de la Xunta de Galicia. Transcurrido dicho plazo sin que se notificase la resolución, se entenderá concedida la autorización solicitada, excepto que en los supuestos recogidos en la legislación básica que resulte aplicable se establezca de manera expresa lo contrario. En el caso de denegación de la autorización, la resolución deberá ser motivada.

2. La autorización emitida será única en lo que atañe al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia. Contra la resolución que se dicte en estos procedimientos se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consellería competente en materia de montes.

**Artículo 11. Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.**

1. El titular de un aprovechamiento sometido a autorización o declaración responsable, que no sea doméstico de menor cuantía, deberá presentar anualmente una comunicación de la cuantía realmente obtenida en esa anualidad, conforme al modelo disponible al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**Esto no sería una duplicidad administrativa? Si ya hay licencia por qué es necesaria la comunicación? Es una carga burocrática más.**

**Artículo 14. Periodos y plazos para la realización de los aprovechamiento**

2. El plazo para la ejecución de los aprovechamientos será, con carácter general, de un año, salvo que en las disposiciones específicas aprobadas para determinados aprovechamientos en aplicación del artículo 17 se establezcan plazos diferentes.

**El plazo de aprovechamiento debe ser de 2 años con carácter general.**

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A DETERMINADOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES**

**a) Periodos hábiles.**

entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, ambos inclusive, no podrán realizarse aprovechamientos mediante poda de ramas de las especies de los géneros Quercus y Fraxinus



**ASOCIACION FORESTAL  
DE VALLADOLID**

**A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y  
MEDIO AMBIENTE**

ATTA. D. José Ángel Arranz Sanz  
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

**No dejar hacer los aprovechamientos menores en verano es un lastre para los propietarios que quieran hacer su propia leña o estén en la cornisa montañosa que en esa época es cuando se puede trabajar.**

**b) Obligación de regeneración.**

Marcar como referencia 400 pino/ha de regeneración en el pino piñonero NO ES REALISTA. Lejos de eso, marcar un número exacto de si cumple o no cumple puede conllevar a obligaciones de regeneración artificial, acotado a pastoreos ....

**Solicitamos se sustituya por: Se entenderá que un monte ha sido regenerado satisfactoriamente cuando existan el número de pies viables o la fracción de cabida cubierta, distribuidos uniformemente por la superficie afectada.**

**c) Plazo de extracción o astillado de maderas y leñas.**

1. El período máximo de permanencia en el monte, o a menos de 100 metros de cualquier masa arbolada, de la madera apeada y de la leña de coníferas (ramas o copas de más de 5 centímetros de diámetro) o para proceder a su astillado será de cuatro semanas, reduciéndose a un máximo de dos semanas en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre, salvo que por el servicio territorial se autoricen otros periodos previo compromiso del titular de adoptar las siguientes medidas:.....

**Desde cuándo comienza a contar el plazo? Desde el momento de finalización de la corta? De todas formas, consideramos los plazos indicados sumamente breves que impiden realizar cualquier trabajo de manera efectiva y acorde con las condiciones que debe tener la biomasa para su posterior comercialización. Creemos que todos los plazos deben ser más amplios y el periodo de máxima reducción debe ajustarse más a al mercado, proponiendo de 1 de junio a 30 de agosto. Se propone que la colocación de la madera para su posterior astillado se realice de manera ordenada y que permita el secado de la misma. Para la óptima recogida del astillado de madera, debe realizarse cuando la humedad del mismo sea igual o inferior al 20%.**

**Estos plazos, en el caso de aprovechamientos de montes de utilidad pública para la extracción de biomasa son bastante más amplios. En estos pliegos se permite que, desde la finalización de la corta hasta el astillado puedan pasar 8 semanas en el periodo de junio a octubre, y hasta 24 semanas el resto del año. No se entiende que la diferencia sea tan grande entre unos y otros.**

2. En el caso de que se proceda al astillado y apilado de la madera o leña, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura.

CALLE PASION 13 - 6 B - 47001 - VALLADOLID



**ASOCIACION FORESTAL  
DE VALLADOLID**

**A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y  
MEDIO AMBIENTE**

ATTA. D. José Ángel Arranz Sanz  
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

**Este párrafo es totalmente incompatible e y provocaría serios trastornos a la hora de realizar los aprovechamientos. Entendemos que se debe realizar con total seguridad pero no de esta manera tan sumamente restrictiva.**

-Cuando se trate de cortas finales o cortas a hecho, o de aclareos intensos, entendiéndose por tales los que dejen un estrato arbóreo con menos del 20% de fracción de cabida cubierta o supongan una reducción de más del 50% de la fracción de cabida cubierta previa, el propietario estará obligado a regenerar la zona de corta con especies forestales arbóreas en el plazo máximo de cinco años--

**Por ejemplo, si a una reforestación de 1600 la llevamos a 250pies/ha con 20 años la tenemos que regenerar???...este punto tal y como está redactado no tiene ningún sentido.**

**En consideración general este decreto va en la línea continuista, no habla de posibilidad de agrupaciones de varios propietarios (una agrupación de 400 propietarios son 400 autorizaciones) y está muy lejos de fomentar la renovación del sector estableciendo algo moderno o que favorezca la movilización del recurso maderable y la mejora de los montes.**

**En cuanto a la piña, ha quedado igual el decreto anterior, lo que fomenta la picardía, el engaño y es una herramienta para las mafias para camuflar piñas robadas además de que la normativa tediosa de comunicación de parcelas que están por encima por encima de la protección no esta funcionando y se debe de modificar.**

*En Valladolid a 5 de julio de 2021*

**JESUS JOSE  
MARIA  
PESTAÑA (R:  
Fdo.:  
G47203773)**

Firmado digitalmente  
por JESUS  
JOSE MARIA  
PESTAÑA (R:  
G47203773)  
Fecha: 2021.07.05  
14:04:07 +02'00'

CALLE PASION 13 - 6 B - 47001 - VALLADOLID



**TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA							
Persona física <input type="checkbox"/>		Persona jurídica <input checked="" type="checkbox"/>		Entidad sin personalidad jurídica <input type="checkbox"/>			
Mujer <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/>							
DNI/NIE/NIF: G49018930	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:				
Razón social: ASOCIACIÓN FORESTAL DE ZAMORA							
País: ESPAÑA	Provincia: ZAMORA	Municipio: Zamora	Localidad: ZAMORA			C. P.: 49009	
Tipo de vía: AVENIDA	Nombre de la vía: VICTOR GALLEGO	Núm.: 15	Portal:	Escalera:	Piso: ENT	Puerta:	
Teléfono fijo: 980510580	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico: ASFOZACARLOS@GMAIL.COM				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)							
DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido: RAMOS	Segundo Apellido: MONREAL	Nombre: ALVARO				
En calidad de: PRESEIDENTE DE LA ASOCIACIÓN FORESTAL DE ZAMORA							
Provincia:	Municipio:	Localidad:			C.P.:		
Tipo de vía:	Nombre de la vía:	Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso: ENT	Puerta:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:				

3. MEDIO DE NOTIFICACIÓN
La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES
Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la administración de la comunidad de Castilla y León

Código IAPA: n.º 3122 Modelo: n.º 7202



**5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

SE ADJUNTAN ALEGACIONES

Código IAPA: n.º 3122 Modelo: n.º 7202



**6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso):**

SE ADJUNTA DOCUMENTO PDF CON LAS ALEGACIONES

**7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Responsable:** Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

**Finalidad:** Tratamiento del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

**Legitimación:** El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

**Destinatarios:** Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

**Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

**Información adicional:** Disponible en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)

**8. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por lo expuesto, **SOLICITA** que se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En ZAMORA a 02 de Julio de 2021.

Firma de la persona interesada / representante: D./D.ª ALVARO RAMOS MONREAL

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850



## **Alegaciones al Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la administración de la comunidad de Castilla y León**

La Asociación Forestal de Zamora, con CIF G-49.018.930 y domicilio en Avda. Víctor Gallego 15, Entreplanta, 49009 Zamora,

**PRESENTA**, las siguientes alegaciones al Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la administración de la comunidad de Castilla y León.

En primer lugar, desde la Asociación Forestal de Zamora, entidad sin ánimo de lucro creada en el año 1.987 para defender los intereses de los propietarios forestales en régimen privado de la provincia, queremos reconocer el esfuerzo que desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal se viene realizando en defensa del sector forestal regional, y en este sentido queremos aportar nuestro granito de arena para mejorar el decreto de aprovechamientos forestales en montes en régimen privado, siendo los principales interesados en que finalmente se incluyan las mejoras y cambios propuestos.

Por este motivo, a continuación se incluyen una serie de puntos que se deberían tener en cuenta en el decreto de aprovechamientos.

**1.-** Reconocimiento a las Asociaciones de propietarios de terrenos forestales como entidades con capacidad para representar a los propietarios forestales de cada provincia, importante a efectos de tramitación a través de la sede electrónica, de autorizaciones, declaraciones responsables, recepción de notificaciones, aporte de documentación necesaria, así como la presentación debidamente cumplimentada de la Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.

### **2.- Plazos de resolución de autorizaciones**

En el Proyecto de Decreto en el **Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización**, se indica:

*El procedimiento de autorización deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en un registro público. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar la resolución habilita al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.*

En primer lugar, hay que recordar lo recogido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

**Artículo 24. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.**

*1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en*



*España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.*

Y también lo recogido en la *Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León.*

**Artículo 57. Aprovechamientos maderables y leñosos en montes sin instrumento de ordenación forestal en vigor.**

*1. Para disfrutar de los aprovechamientos maderables y leñosos en montes que no dispongan de instrumento de ordenación forestal en vigor será necesaria la presentación por el titular de la explotación del monte de un plan de aprovechamiento, así como la obtención de la correspondiente autorización administrativa por la consejería competente en materia de montes. Esta deberá resolver y notificar su resolución en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud. La denegación o el otorgamiento de autorización condicionada exigirá una resolución motivada. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar habilita al interesado para entender otorgada la autorización por silencio administrativo.*

Sin embargo y sin tener en cuenta la situación en la que se encuentran las tramitaciones de expedientes de aprovechamientos forestales, con importantes retrasos en las notificaciones a los interesados, en este proyecto de decreto se continúa con lo fijado en la *Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial*, que en su artículo 57. *Aprovechamientos maderables y leñosos en montes sin instrumento de ordenación forestal en vigor. 3. La consejería competente en materia de montes deberá resolver y notificar su resolución en el plazo máximo de un mes desde la recepción de las solicitudes de autorización administrativa indicadas en este artículo. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar habilita al interesado para entender denegada la autorización por silencio administrativo.*

EL PLAZO DE UN MES para resolver las autorizaciones es muy poco tiempo, sólo hay que tener en cuenta los plazos REALES de resolución de los aprovechamientos solicitados hasta la fecha y aunque se reduzca el número de autorizaciones por el paso de las cortas de especies de turno corto, los aprovechamientos de piña cerrada de más de 5 kg. y la poda de coníferas, a tramitarse como declaraciones responsables, el tiempo que transcurra desde el registro de la autorización hasta que el solicitante recibe la notificación correspondiente superará el mes, con el añadido de que aunque se reduzca el número de solicitudes de autorización, el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente lógicamente continuará realizando el seguimiento de los aprovechamientos que se han solicitado mediante declaración responsable, por lo que la carga de trabajo real tampoco disminuirá mucho.

Todo esto conducirá a que si al mes de registrar la solicitud de autorización no se ha recibido ninguna notificación al respecto, el solicitante no sabrá si su solicitud está denegada o todavía se está tramitando (caso más probable), lo que conducirá a retrasos en la organización y ejecución de los aprovechamientos, y a que el solicitante presente un escrito para conocer la situación de su expediente, o una nueva solicitud de autorización, poniendo en tela de juicio las buenas intenciones que la Consejería de Medio Ambiente ha manifestado hasta la fecha en lo relacionado con la dinamización del sector forestal y la reducción de las cargas administrativas.

Esto supone un claro perjuicio para los propietarios forestales, perjuicio para las entidades encargadas de solicitar las autorizaciones, perjuicio para las empresas de



aprovechamientos maderables y/o leñosos, al no tener respuesta y dar por hecho según este proyecto de decreto que es el silencio administrativo es desestimatorio.

Por todo ello, se solicita cambiar los plazos y la forma de resolver las autorizaciones de montes en régimen privado que no cuenten con IOF (en concreto para el caso de las cortas de especies que no sean de turno corto) volviendo a ser favorable al solicitante el silencio administrativo, si supera los 3 meses.

Todo lo contrario supondrá un bloqueo de los aprovechamientos en este tipo de montes y por lo tanto una evidente discriminación sobre el resto, poniendo en entredicho lo planteado en el Programa de movilización de los recursos forestales de Castilla y León 2014-2022, en lo referente a “fortalecimiento del sector forestal, promover la actividad económica y generación de empleo en el medio rural, incrementar las tasas de extracción de productos, optimizar y mejorar la gestión forestal”.

**3.-** Se debería incluir en el **Artículo 2- Definiciones**, del proyecto de decreto, la definición de aprovechamientos maderables o leñosos a turno corto, y de esta manera no tener que consultar otros documentos.

**4.-** Es necesario conocer los modelos de autorizaciones y declaraciones responsables que se utilizarán, así como el modelo de comunicación de aprovechamientos.

Estos modelos no deben ser farragosos y sí fáciles de rellenar y que incluyan todas las opciones posibles.

También es necesario incluir un apartado para observaciones, de forma que el solicitante pueda aclarar o especificar algún detalle importante sobre los aprovechamientos solicitados y las superficies y especies afectadas.

**5.-** Otro tema muy importante y fundamental que se tiene que incluir en el decreto de aprovechamientos, es la **UNIFICACIÓN** de solicitudes.

Si como indica el título de la *Ley 6/2017* y su preámbulo, la intención era reducir cargas administrativas y la dinamización empresarial, es muy buena ocasión para incluir en este decreto la unificación de solicitudes de aprovechamientos.

Es evidente que no se consideró debidamente la reducción de cargas administrativas en la *Ley 6/2017*, sin embargo este es el momento para proponer y desarrollar una solicitud única que permita al solicitante del aprovechamiento comunicar a los diferentes organismos con competencias en la materia, empezando por Medio Ambiente y continuando, si es el caso, con la Confederación Hidrográfica competente, Diputaciones provinciales (carreteras locales y vecinales), Consejería y Ministerio de Fomento (carreteras provinciales, autonómicas, estatales, autovías), infraestructuras ferroviarias, red eléctrica. Esto sí que sería un paso adelante y supondría también una clara mejora en la situación actual, con la consiguiente **REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**.



6.- En el **Artículo 5.- Aprovechamientos sujetos a declaración responsable**, los apartados d y e no están claros en cuanto se menciona en los dos, los aprovechamientos mediante poda de ramas de especies de géneros diferentes a *Quercus* y *Fraxinus*.

7.- En lo referente al aprovechamiento de piña cerrada, se considera indispensable que junto con la declaración responsable que hay que presentar para aprovechamientos de más de 5 kg. se presente la autorización del propietario de los terrenos, en la que se recojan sus datos nombre y apellidos, dni, dirección y firma. De no ser así se empeoraría, si cabe, la situación actual en la que tanto los propietarios como las empresas legales de recogida de piñas se ven afectados por continuos robos.

El problema que surge con la declaración responsable para este tipo de aprovechamientos es que la justificación de haber registrado la declaración responsable (aunque no se presente la autorización del propietario) puede permitir al solicitante o "supuesto" titular del aprovechamiento de piñas a realizar sin mayores problemas el aprovechamiento de piñas.

8.- Plazos para realizar el aprovechamiento.

Se debería de ampliar el plazo de 2 años para la realización de los **Aprovechamientos maderables y leñosos procedentes de cortas de arbolado de cualquier especie, o de podas de los géneros *Quercus* y *Fraxinus***, debido a que el plazo real de ejecución de los trabajos se ve reducido por las inclemencias meteorológicas habituales en los meses de invierno y primavera y también por el parón en el periodo estival, a lo que hay que añadir las limitaciones en zonas que se encuentran en espacios protegidos o con presencia de especies de fauna sensibles a los trabajos solicitados. Por todo ellos se cree conveniente que el plazo de ejecución se amplíe de forma general a al menos 30 meses y en las zonas con limitaciones añadidas por especies o espacios protegidos a 36 meses.

9.- Sería interesante incluir, tanto en las autorizaciones como en las declaraciones responsables, un apartado en el que se indique si se solicitan aprovechamientos en montes incluidos en certificación forestal y en qué sello. Igualmente también se debería incluir en la comunicación de finalización si finalmente ese aprovechamiento se ha beneficiado del sello de certificación forestal o no.

10.- Las resoluciones de autorización de aprovechamiento maderable o leñoso, deberían de ser más escuetas y concisas y no ocupar 6 o 7 páginas que desorienta al solicitante y en muchos casos provoca que no se lean.

Por último, se considera necesario mejorar la comunicación entre la administración forestal (Dirección General), con los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y los propietarios forestales en régimen privado, de forma que no se vuelva a caer en errores anteriores, aprobando decretos y órdenes sin tener en cuenta las propuestas planteadas por



los afectados, que han llevado a que en el último decenio se aprueben varios decretos y órdenes al respecto, *DECRETO 1/2012, de 12 de enero, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León; ORDEN FYM/985/2014, de 5 de noviembre, por la que se desarrolla el Decreto 1/2012, de 12 de enero, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León; Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial.*

La “reducción de cargas administrativas” y “el principio de transparencia” debe beneficiar tanto a la administración como al interesado, es fundamental que los solicitantes de los aprovechamientos **tengan una notificación, en tiempo y forma**, de la situación de su expediente de aprovechamientos forestales.

Por todo lo anteriormente expuesto,

**SOLICITA**, se tengan en cuenta las alegaciones indicadas al Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la administración de la comunidad de Castilla y León.

Zamora a 30 de Junio de 2021





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

**TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA							
Persona física <input type="checkbox"/>		Persona jurídica <input checked="" type="checkbox"/>		Entidad sin personalidad jurídica <input type="checkbox"/>			
Mujer <input type="checkbox"/>		Hombre <input type="checkbox"/>					
DNI/NIE/NIF: G78651080	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre:		
Razón social: ANFTA. ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE TABLEROS							
Pais: ESPAÑA	Provincia: MADRID	Municipio: Madrid		Localidad: MADRID		C. P.: 28003	
Tipo de vía: CALLE	Nombre de la vía: FLORA		Núm.: 3	Portal:	Escalera:	Piso: 2	Puerta: DER
Teléfono fijo: 915647800	Teléfono móvil: 619037521	Fax:	Correo electrónico: asociacion@anfta.es				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)							
DNI/NIF/NIF:	Primer Apellido: CANALS		Segundo Apellido: REVILLA		Nombre: GENOVEVA		
En calidad de: SECRETARIA GENERAL							
Provincia:	Municipio:		Localidad:			C.P.:	
Tipo de vía:	Nombre de la vía:		Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:				

3. MEDIO DE NOTIFICACIÓN
La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES
<p>ASUNTO: ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES FORESTALES DE CASTILLA Y LEÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN</p> <p>ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>Tal y como expone el preámbulo del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, los hongos constituyen uno de los pilares fundamentales del patrimonio natural y la biodiversidad.</p> <p>El contexto general de la política forestal en España, y en Castilla y León en concreto, ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas, en concordancia con los cambios experimentados por nuestro medio natural. Así, si antes la amenaza de degradación de los montes por sobreexplotación y cortas abusivas era cierta y generalizada, sobre todo en predios particulares, hoy los montes se extienden y enriquecen de forma importante como resultado, en buena medida, de una menor explotación, tal y como corroboran los sucesivos inventarios forestales nacionales. Tampoco se puede dejar de lado que más de la mitad de la superficie forestal de Castilla y León es de propiedad particular y presenta una baja tasa de aprovechamiento, por lo que una mejor movilización de sus recursos contribuiría de forma no desdeñable a la generación de actividad económica que ayudaría, sin duda, a fijar población en el medio rural.</p> <p>Tomando referencia especialmente esta última consideración queremos aportar una serie de modificaciones al PROYECTO de DECRETO de Régimen Legal de los aprovechamientos forestales que se va a tramitar en nuestra CCAA que consideramos necesarios para conseguir los objetivos de mejorar, agilizar y resolver los problemas de los aprovechamientos en propiedad forestal en régimen privado. Se considera que esta norma es continuista, no favorece al sector y puede comprometer la gestión de los aprovechamientos de aquellos propietarios que quieran hacer las cosas bien.</p>

Codigo IAPA: n.º 3122 Modelo: n.º 7202

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1HK9FC24XB8WY

Nº Registro: 20219001332658 Fecha Registro: 05/07/2021 12:40:50 Fecha Firma: 05/07/2021 12:40:17 Fecha copia: 06/07/2021 08:28:31

Firmado: GENOVEVA GALA CANALS REVILLA (ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE TABLEROS AGLOMERADOS)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1HK9FC24XB8WY> para visualizar el documento



**5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlas, puede adjuntar hoja/s anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

**EXPONE:**

A continuación, se enumeran los artículos cuyo contenido genera las presentes alegaciones de la Asociación y que se desarrollan en el documento que se acompaña:

CAPITULO I. Artículo 2. Definiciones. APARTADO b)

Artículo 7.2 Formas de presentación.

Artículo 8. Documentación .

Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización.

Artículo 11. Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A DETERMINADOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES

a) Periodos hábiles. b) Obligación de regeneración. c) Plazo de extracción o asillado de maderas y leñas.

Código IAPA: n.º 3122 Modelo: n.º 7202

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1HK9FC24XB8WY

Nº Registro: 20219001332658 Fecha Registro: 05/07/2021 12:40:50 Fecha Firma: 05/07/2021 12:40:17 Fecha copia: 06/07/2021 08:28:31

Firmado: GENOVEVA GALA CANALS REVILLA (ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE TABLEROS AGLOMERADOS)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1HK9FC24XB8WY> para visualizar el documento



**6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)**

210705.Alegaciones ANFTA

**7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Responsable:** Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

**Finalidad:** Tratamiento del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

**Legitimación:** El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

**Destinatarios:** Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

**Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

**Información adicional:** Disponible en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)

**8. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por lo expuesto, **SOLICITA** que se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En MADRID a 05 de Julio de 2021.

Firma de la persona interesada / representante: D./D.ª GENOVEVA CANALS REVILLA

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1HK9FC24XB8WY

Nº Registro: 20219001332658 Fecha Registro: 05/07/2021 12:40:50 Fecha Firma: 05/07/2021 12:40:17 Fecha copia: 06/07/2021 08:28:31

Firmado: GENOVEVA GALA CANALS REVILLA (ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE TABLEROS AGLOMERADOS)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1HK9FC24XB8WY> para visualizar el documento



**ASUNTO: ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES FORESTALES DE CASTILLA Y LEÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES**

Tal y como expone el preámbulo del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, los hongos constituyen uno de los pilares fundamentales del patrimonio natural y la biodiversidad.

El contexto general de la política forestal en España, y en Castilla y León en concreto, ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas, en concordancia con los cambios experimentados por nuestro medio natural. Así, si antes la amenaza de degradación de los montes por sobreexplotación y cortas abusivas era cierta y generalizada, sobre todo en predios particulares, hoy los montes se extienden y enriquecen de forma importante como resultado, en buena medida, de una menor explotación, tal y como corroboran los sucesivos inventarios forestales nacionales. Tampoco se puede dejar de lado que más de la mitad de la superficie forestal de Castilla y León es de propiedad particular y presenta una baja tasa de aprovechamiento, por lo que una mejor movilización de sus recursos contribuiría de forma no desdeñable a la generación de actividad económica que ayudaría, sin duda, a fijar población en el medio rural.

Tomando referencia especialmente esta última consideración queremos aportar una serie de modificaciones al PROYECTO de DECRETO de Régimen Legal de los aprovechamientos forestales que se va a tramitar en nuestra CCAA que consideramos necesarios para conseguir los objetivos de mejorar, agilizar y resolver los problemas de los aprovechamientos en propiedad forestal en régimen privado. Se considera que esta norma es continuista, no favorece al sector y puede comprometer la gestión de los aprovechamientos de aquellos propietarios que quieran hacer las cosas bien.

**CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS. SUGERENCIAS DE MODIFICACIONES**

**Capítulo I, Artículo 2. Definiciones, b)**

b) Aprovechamiento doméstico de menor cuantía: Aprovechamiento para uso propio no comercial, de menor cuantía inferior a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estéreos de leñas, salvo que mediante orden de la consejería competente en materia de montes se establezcan otras cuantías inferiores.

Creemos que la definición de aprovechamiento de menor cuantía se queda muy pobre, es muy poca cantidad. Tampoco explica si la cuantía es de una parcela, de varias, en total...Sería aconsejable aumentar la cuantía y delimitar en qué terreno.

**En el Artículo 7.2 Formas de presentación.**

a) Las solicitudes de autorización o las declaraciones responsables deberán presentarse de forma electrónica, excepto cuando el solicitante o declarante sea una persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía. Para ello, los interesados deberán disponer de DNI electrónico, o de



cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas

**En este punto explica que la única manera de presentar la autorización o declaración responsable de manera presencial es si eres persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía, Creemos que este punto se debería dejar de manera general que sea únicamente persona física, sin acotarlo más. La mayoría de las personas que realizan estos trámites son personas de avanzada edad lo que complica el manejo de sistemas digitales o telemáticos.**

#### **Artículo 8. Documentación**

2. Asimismo, en el caso de aprovechamientos de productos maderables o leñosos, de corcho o de resina se aportará un documento de determinación del aprovechamiento de acuerdo con el modelo disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el que se indicarán los pies que serán objeto del mismo y el procedimiento seguido para su determinación, y así como los criterios técnicos a aplicar, en su caso.

Cuando se trate de aprovechamientos maderables o leñosos de más de 500 metros cúbicos o su equivalente en toneladas o estéreos, este documento deberá estar suscrito por un técnico forestal competente.

**Creemos necesario aumentar esta obligatoriedad cuando la cuantía supere los 1.000 metros cúbicos.**

**Debería poner las titulaciones Ingeniero Técnico, ingeniero de Montes o graduado y la obligación de estar colegiado.**

#### **Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización.**

3. El procedimiento de autorización deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en un registro público. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar la resolución habilita al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

**Este punto es gravemente perjudicial para todos los administrados de Castilla y León, tanto en cuanto la capacidad de resolución de la JCyL es muy superior a esta fecha y por tanto, al igual que en otras Administraciones forestales regionales este SILENCIO ADMINISTRATIVO DEBERÍA SER POSITIVO en aras de facilitar la gestión, la movilización de los recursos y la agilización de los procesos administrativos.**

**Ejemplo de Galicia. DECRETO 73/2020, de 24 de abril**, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos, micológicos y de resinas en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia.

**Artículo 16. Plazo de resolución, sentido del silencio y recursos**

1. La jefatura territorial de la consellería competente en materia de montes resolverá y notificará la resolución en un plazo máximo de dos meses, el cual se computará desde la fecha en que la solicitud de autorización tuvo entrada en el registro electrónico general de la Xunta de Galicia. Transcurrido dicho plazo sin que se notificase la resolución, se entenderá concedida la autorización solicitada, excepto que en los supuestos recogidos en la legislación básica que resulte aplicable se establezca de manera expresa lo contrario. En el caso de denegación de la autorización, la resolución deberá ser motivada.



2. La autorización emitida será única en lo que atañe al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia. Contra la resolución que se dicte en estos procedimientos se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consellería competente en materia de montes.

**Artículo 11. Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.**

1. El titular de un aprovechamiento sometido a autorización o declaración responsable, que no sea doméstico de menor cuantía, deberá presentar anualmente una comunicación de la cuantía realmente obtenida en esa anualidad, conforme al modelo disponible al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**Esto no sería una duplicidad administrativa? Si ya hay licencia por qué es necesaria la comunicación? Es una carga burocrática más.**

**Artículo 14. Periodos y plazos para la realización de los aprovechamiento**

2. El plazo para la ejecución de los aprovechamientos será, con carácter general, de un año, salvo que en las disposiciones específicas aprobadas para determinados aprovechamientos en aplicación del artículo 17 se establezcan plazos diferentes.

**El plazo de aprovechamiento debe ser de 2 años con carácter general.**

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A DETERMINADOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES**

**a) Periodos hábiles.**

entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, ambos inclusive, no podrán realizarse aprovechamientos mediante poda de ramas de las especies de los géneros Quercus y Fraxinus

**No dejar hacer los aprovechamientos menores en verano es un lastre para los propietarios que quieran hacer su propia leña o estén en la cornisa montañosa que en esa época es cuando se puede trabajar.**

**b) Obligación de regeneración.**

Marcar como referencia 400 pino/ha de regeneración en el pino piñonero NO ES REALISTA. Lejos de eso, marcar un número exacto de si cumple o no cumple puede conllevar a obligaciones de regeneración artificial, acotado a pastoreos ....

**Solicitamos se sustituya por: Se entenderá que un monte ha sido regenerado satisfactoriamente cuando existan el número de pies viables o la fracción de cabida cubierta, distribuidos uniformemente por la superficie afectada.**

**c) Plazo de extracción o astillado de maderas y leñas.**

1. El periodo máximo de permanencia en el monte, o a menos de 100 metros de cualquier masa arbolada, de la madera apeada y de la leña de coníferas (ramas o copas de más de 5 centímetros de diámetro) o para proceder a su astillado será de cuatro semanas, reduciéndose a un máximo de dos semanas en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre, salvo que por el servicio



territorial se autoricen otros periodos previo compromiso del titular de adoptar las siguientes medidas:.....

**Desde cuándo comienza a contar el plazo? Desde el momento de finalización de la corta? De todas formas, consideramos los plazos indicados sumamente breves que impiden realizar cualquier trabajo de manera efectiva y acorde con las condiciones que debe tener la biomasa para su posterior comercialización. Creemos que todos los plazos deben ser más amplios y el periodo de máxima reducción debe ajustarse más a al mercado, proponiendo de 1 de junio a 30 de agosto. Se propone que la colocación de la madera para su posterior astillado se realice de manera ordenada y que permita el secado de la misma. Para la óptima recogida del astillado de madera, debe realizarse cuando la humedad del mismo sea igual o inferior al 20%.**

**Estos plazos, en el caso de aprovechamientos de montes de utilidad pública para la extracción de biomasa son bastante más amplios. En estos pliegos se permite que, desde la finalización de la corta hasta el astillado puedan pasar 8 semanas en el periodo de junio a octubre, y hasta 24 semanas el resto del año. No se entiende que la diferencia sea tan grande entre unos y otros.**

2. En el caso de que se proceda al astillado y apilado de la madera o leña, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura.

**Este párrafo es totalmente incompatible e y provocaría serios trastornos a la hora de realizar los aprovechamientos. Entendemos que se debe realizar con total seguridad pero no de esta manera tan sumamente restrictiva.**

-Cuando se trate de cortas finales o cortas a hecho, o de aclareos intensos, entendiendo por tales los que dejen un estrato arbóreo con menos del 20% de fracción de cabida cubierta o supongan una reducción de más del 50% de la fracción de cabida cubierta previa, el propietario estará obligado a regenerar la zona de corta con especies forestales arbóreas en el plazo máximo de cinco años--

**Por ejemplo, si a una reforestación de 1600 la llevamos a 250pies/ha con 20 años la tenemos que regenerar???...este punto tal y como está redactado no tiene ningún sentido.**

**En consideración general este decreto va en la línea continuista, no habla de posibilidad de agrupaciones de varios propietarios (una agrupación de 400 propietarios son 400 autorizaciones) y está muy lejos de fomentar la renovación del sector estableciendo algo moderno o que favorezca la movilización del recurso maderable y la mejora de los montes.**

**En cuanto a la piña, ha quedado igual el decreto anterior, lo que fomenta la picardía, el engaño y es una herramienta para las mafias para camuflar piñas robadas.**



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## Consejería de Fomento y Medio Ambiente

### Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

**Asunto:** PROYECTO DE DECRETO \_\_\_/202\_, DE \_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

D. Carlos J. Martín Sánchez, acreditando mis circunstancias personales, identidad y firma según lo dispuesto en la D.A Tercera del la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, designando como medio para recibir comunicaciones y/o notificaciones exclusivamente la vía telemática (\_\_\_\_\_, en relación con lo establecido en la Ley 39/2015, comparezco y formulo, en tiempo y forma, las siguientes

#### ALEGACIONES

##### Primera.-

En la Exposición de Motivos, página 2, en el párrafo que dice: “Es claro que tanto (...) responsable previa”, se **añade** un párrafo del siguiente redacción: “También los tratamientos silvícolas o desbroces realizados respetando las condiciones naturales de los montes suponen un valor añadido al conjugar riqueza ecológica, natural y rural para la sociedad”.

##### Justificación:

Los trabajos que pretendan potencialmente ganar terrenos de pastos no puede ser a costa de eliminar la riqueza y biodiversidad natural de los montes, de manera que debe compatibilizarse crecimiento económico con conservación de de la biodiversidad.

En el **artículo 1 se añade un apartado 4** que dice:

Los desbroces de terrenos con cobertura arbórea inferior al 20% de su superficie se ajustarán al presente Decreto, sin perjuicio de lo regulado en otras normas sectoriales. En todo caso, los trabajos silvícolas o desbroces deberán someterse a licencia ambiental.

##### Justificación:

Es necesaria una regulación de mínimos que garantice que los desbroces se realizan con ciertas garantías y asegurando la diversidad natural de Castilla y León.

En el **artículo 3 incorpora** un párrafo segundo así:

Si las actuaciones son las previstas en el apartado 4 del artículo 1 en la licencia ambiental se incluirá, al menos, el siguiente condicionado:

a.- En los desbroces se dejará una franja mínima de 15 metros en los márgenes de los cauces fluviales (ríos y arroyos).

b.- Se deberá mantener la cubierta arbustiva en cantidad no inferior al 2% de cada hectárea desbrozada a fin de crear majanos o refugios de fauna.

c.- En ningún caso se talarán o cortarán árboles cuando la cubierta arbórea del monte sea inferior al 20% de la superficie. Alrededor de cada pie de árbol se mantendrá si lo hubiere parte de su estrato arbustivo.

**Justificación:**

Un condicionado básico y el mantenimiento de una cierta cobertura permite que especies de fauna y también de flora, sobrevivan fundamentalmente en áreas de piornos, donde habitan, nidifican diferentes animales o sirven de refugio a los mismos.

**Segunda.-**

En el **artículo 6 el apartado 10 se sustituye** por el siguiente: “Las cortas de arbolado por la ejecución de obras o el mantenimiento y conservación de líneas eléctricas deberán ajustarse a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), si la hubiere.

En todo caso, el promotor de las obras o del mantenimiento y conservación tendrá que realizar una reforestación de los taludes o zonas próximas a las obras en igual cantidad que los ejemplares a cortar”.

**Justificación:**

Es preciso mantener y recuperar la cubierta arbórea que se elimina por las obras o actuaciones de conservación. Como quiera que hay actuaciones sujetas a evaluación de impacto ambiental y con DIA entendemos que prima la regulación prevista en la misma.

**Tercera.-**

En el artículo 12 punto 1d el listado de especies deberá ampliarse a TODAS las incluidas en el *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*, que desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Respecto al apartado 12.e en ningún caso debe autorizarse el paso de maquinaria pesada, y sobre todo en la época de cría de las especies (15 de febrero a 15 de junio, salvo las referencias específicas referidas a resina y corcho) o de riesgo alto de incendios forestales, no autorizándose desbroce de terrenos que supongan afección o roturación a la cubierta forestal, ya sean herbáceas, matorral o arbolado, en consonancia con el resto de indicaciones establecidas en los artículos 14 y 15 y Anexo 1.

Por todo lo anterior,

**SOLICITO**, tenga por presentado este escrito y se incorporen al texto definitivo las propuestas planteadas por esta parte; igualmente intereso se me tenga por parte interesada en el presente procedimiento, de suerte que me sean notificadas cuantas actuaciones o acuerdos sean adoptados en el mismo.

**MARTIN  
SANCHEZ,  
CARLOS  
JAVIER (FIRMA)**

Firmado digitalmente  
por MARTIN SANCHEZ,  
CARLOS JAVIER  
(FIRMA)  
Fecha: 2021.06.10  
17:06:21 +02'00'



**Junta de Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

**TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

**1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA**

Persona física <input checked="" type="checkbox"/>		Persona jurídica <input type="checkbox"/>		Entidad sin personalidad jurídica <input type="checkbox"/>			
Mujer <input type="checkbox"/>		Hombre <input checked="" type="checkbox"/>					
DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido: PRIETO	Segundo Apellido: GIL	Nombre: CESAR				
Razón social:							
País:		Provincia:	Municipio:	Localidad:			C. P.:
Tipo de vía:	Nombre de la vía:		Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:				

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)**

DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:				
En calidad de:							
Provincia:		Municipio:	Localidad:			C.P.:	
Tipo de vía:	Nombre de la vía:		Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:				

**3. MEDIO DE NOTIFICACIÓN**

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES**

Proyecto de decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Código IAPA: n. 3122 Modelo: n. 7202

**6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)**

**7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Responsable:** Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

**Finalidad:** Tratamiento del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

**Legitimación:** El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

**Destinatarios:** Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

**Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

**Información adicional:** Disponible en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)

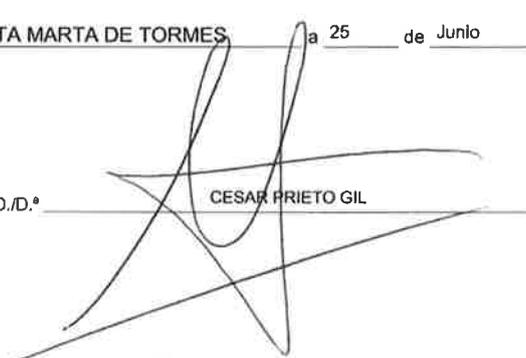
**8. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por lo expuesto, **SOLICITA** que se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En SANTA MARTA DE TORMES a 25 de Junio de 2021

Firma de la persona interesada / representante: D./D.ª

  
CESAR PRIETO GIL

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

**5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

**EXPONE:**

Una vez analizado el decreto propuesto se hacen las siguientes consideraciones:

En el sur de Castilla León se debería de prohibir las podas de Quercus y fresnos a partir del 15 de abril, por haberse iniciado habitualmente en estas fechas, el período vegetativo. Las podas en esta época debilitan el árbol y le ponen en peligro frente a hongos y plagas de insectos.

Los propios profesionales de la poda se extrañan de que la Junta lo permita, habiéndonos lo manifestado en numerosas ocasiones.

Las podas en frondosas salvo el fresno que se puede adelantar algo, no se deberían autorizar hasta el 1 de octubre, pues por ejemplo todo ese periodo de verano es época de puesta del *Cerambyx welensii* el cual está ocasionando grandes mortalidades en las dehesas y aprovecha en muchas ocasiones las heridas recientes para realizar las puestas.

Se debería prohibir la supresión de la guía principal en ejemplares de quercinias que ya han adquirido porte monopódico, pues ocasiona la mortalidad del árbol a medio largo plazo por una importante pudrición en la herida que se le provoca. Se adjunta foto de caso real, muy común en la comarca de Vitigudino y algo menos en las de Ciudad Rodrigo y Guijuelo.

No se debería permitir los aprovechamientos de madera en pinares en verano por el elevado riesgo de incendios. Se han producido numerosos casos provocados por chispas causadas por la maquinaria que se utiliza en los mismos para la corta y desembosque.

También por plagas de perforadores. Para comprobarlo no hace falta mas que por ejemplo echar un vistazo en los alrededores del aserradero de Tafisa en las proximidades de Cuéllar en Segovia. Los perforadores se han reproducido en la madera recién cortada que llega al aserradero y se han extendido a los pinares cercanos. Los propios agentes medioambientales de la zona no lo comprenden.

En cambio si sería razonable que se autorizaran excepcionalmente en zonas llanas, rodeadas de caminos, con poco sotobosque etc que entrañan menos peligro. También se podría autorizar en zonas que se encharcan todo el año o que tienen nieve salvo en verano.





**TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

**1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA**

Persona física <input type="checkbox"/> Persona jurídica <input type="checkbox"/> Entidad sin personalidad jurídica <input checked="" type="checkbox"/>							
Mujer <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/>							
DNI/NIE/NIF: G47328414	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:				
Razón social: CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA MADERA DE CASTILLA Y LEÓN, CEMCAL							
Pais: ESPAÑA	Provincia: VALLADOLID	Municipio: Valladolid	Localidad: VALLADOLID			C. P.: 47001	
Tipo de vía: CALLE	Nombre de la vía: VICENTE MOLINER	Núm.: 5	Portal:	Escalera:	Piso: 1	Puerta:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil: 674486043	Fax:	Correo electrónico: cemcal@cemcal.com				

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)**

DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido: GONZALEZ	Segundo Apellido: MEDINA	Nombre: MARIA				
En calidad de: GERENTE							
Provincia:	Municipio:	Localidad:			C.P.:		
Tipo de vía:	Nombre de la vía: R	Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:				

**3. MEDIO DE NOTIFICACIÓN**

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Código IAPA: n.º 3122 Modelo: n.º 7202



**5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN CON LAS ALEGACIONES A PRESENTAR.

Código IAPA: n.º 3122 Modelo: n.º 7202

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0FF8HUMW9IRYL

Nº Registro: 20219001326489 Fecha Registro: 03/07/2021 19:46:07 Fecha Firma: 03/07/2021 19:45:42 Fecha copia: 05/07/2021 08:09:58

Firmado: MARIA GONZALEZ MEDINA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyi.es/verDocumentos/ver?idDOE=0FF8HUMW9IRYL> para visualizar el documento



**6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)**

SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN CON LAS ALEGACIONES A PRESENTAR.

**7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Responsable:** Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

**Finalidad:** Tratamiento del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

**Legitimación:** El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

**Destinatarios:** Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

**Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

**Información adicional:** Disponible en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)

**8. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por lo expuesto, **SOLICITA** que se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En VALLADOLID a 03 de Julio de 2021.

Firma de la persona interesada / representante: D./D.ª MARIA GONZALEZ MEDINA

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0FF8HUMW91RYL

Nº Registro: 20219001326489 Fecha Registro: 03/07/2021 19:46:07 Fecha Firma: 03/07/2021 19:45:42 Fecha copia: 05/07/2021 08:09:58

Firmado: MARIA GONZALEZ MEDINA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0FF8HUMW91RYL> para visualizar el documento





Confederación de Empresarios  
de la Madera de Castilla y León.

## A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA

ATTA. D. José Ángel Arranz Sanz  
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

**ASUNTO: ALEGACIONES DE LA CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA MADERA DE CASTILLA Y LEON AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES**

Tal y como expone el preámbulo del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, los hongos constituyen uno de los pilares fundamentales del patrimonio natural y la biodiversidad.

El contexto general de la política forestal en España, y en Castilla y León en concreto, ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas, en concordancia con los cambios experimentados por nuestro medio natural. Así, si antes la amenaza de degradación de los montes por sobreexplotación y cortas abusivas era cierta y generalizada, sobre todo en predios particulares, hoy los montes se extienden y enriquecen de forma importante como resultado, en buena medida, de una menor explotación, tal y como corroboran los sucesivos inventarios forestales nacionales. Tampoco se puede dejar de lado que más de la mitad de la superficie forestal de Castilla y León es de propiedad particular y presenta una baja tasa de aprovechamiento, por lo que una mejor movilización de sus recursos contribuiría de forma no desdeñable a la generación de actividad económica que ayudaría, sin duda, a fijar población en el medio rural.

Tomando referencia especialmente esta última consideración queremos aportar una serie de modificaciones al PROYECTO de DECRETO de Régimen Legal de los aprovechamientos forestales que se va a tramitar en nuestra CCAA que consideramos necesarios para conseguir los objetivos de mejorar, agilizar y resolver los problemas de los aprovechamientos en propiedad forestal en régimen privado. Se considera que esta norma es continuista, no favorece al sector y puede comprometer la gestión de los aprovechamientos de aquellos propietarios que quieran hacer las cosas bien.





Confederación de Empresarios  
de la Madera de Castilla y León.

## A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA

ATTA. D. José Ángel Arranz Sanz  
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

### **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS. SUGERENCIAS DE MODIFICACIONES**

#### **Capítulo I. Artículo 2. Definiciones. b)**

b) Aprovechamiento doméstico de menor cuantía: Aprovechamiento para uso propio no comercial, de menor cuantía inferior a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estéreos de leñas, salvo que mediante orden de la consejería competente en materia de montes se establezcan otras cuantías inferiores.

Creemos que la definición de aprovechamiento de menor cuantía se queda muy pobre, es muy poca cantidad. Tampoco explica si la cuantía es de una parcela, de varias, en total...Sería aconsejable aumentar la cuantía y delimitar en qué terreno.

#### **En el Artículo 7.2 Formas de presentación.**

a) Las solicitudes de autorización o las declaraciones responsables deberán presentarse de forma electrónica, excepto cuando el solicitante o declarante sea una persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía. Para ello, los interesados deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas

En este punto explica que la única manera de presentar la autorización o declaración responsable de manera presencial es si eres persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía, Creemos que este punto se debería dejar de manera general que sea únicamente persona física, sin acotarlo más. La mayoría de las personas que realizan estos trámites son personas de avanzada edad lo que complica el manejo de sistemas digitales o telemáticos.

#### **Artículo 8. Documentación**

2. Asimismo, en el caso de aprovechamientos de productos maderables o leñosos, de corcho o de resina se aportará un documento de determinación del aprovechamiento de acuerdo con el modelo disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el que se indicarán los pies que serán objeto del mismo y el procedimiento seguido para su determinación, y así como los criterios técnicos a aplicar, en su caso.

Cuando se trate de aprovechamientos maderables o leñosos de más de 500 metros cúbicos o su equivalente en toneladas o estéreos, este documento deberá estar suscrito por un técnico forestal competente.

Creemos necesario aumentar esta obligatoriedad cuando la cuantía supere los 1.000 metros cúbicos.

Debería poner las titulaciones Ingeniero Técnico, ingeniero de Montes o graduado y la obligación de estar colegiado.





Confederación de Empresarios  
de la Madera de Castilla y León.

## A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA

ATTA. D. José Ángel Arranz Sanz  
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

### **Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización.**

3. El procedimiento de autorización deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en un registro público. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar la resolución habilita al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Este punto es gravemente perjudicial para todos los administrados de Castilla y León, tanto en cuanto la capacidad de resolución de la JCyL es muy superior a esta fecha y por tanto, al igual que en otras Administraciones forestales regionales este SILENCIO ADMINISTRATIVO DEBERÍA SER POSITIVO en aras de facilitar la gestión, la movilización de los recursos y la agilización de los procesos administrativos.

**Ejemplo de Galicia. DECRETO 73/2020, de 24 de abril**, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos, micológicos y de resinas en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 16. Plazo de resolución, sentido del silencio y recursos

1. La jefatura territorial de la consellería competente en materia de montes resolverá y notificará la resolución en un plazo máximo de dos meses, el cual se computará desde la fecha en que la solicitud de autorización tuvo entrada en el registro electrónico general de la Xunta de Galicia. Transcurrido dicho plazo sin que se notificase la resolución, se entenderá concedida la autorización solicitada, excepto que en los supuestos recogidos en la legislación básica que resulte aplicable se establezca de manera expresa lo contrario. En el caso de denegación de la autorización, la resolución deberá ser motivada.

2. La autorización emitida será única en lo que atañe al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia. Contra la resolución que se dicte en estos procedimientos se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consellería competente en materia de montes.

### **Artículo 11. Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.**

1. El titular de un aprovechamiento sometido a autorización o declaración responsable, que no sea doméstico de menor cuantía, deberá presentar anualmente una comunicación de la cuantía realmente obtenida en esa anualidad, conforme al modelo disponible al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Esto no sería una duplicidad administrativa? Si ya hay licencia por qué es necesaria la comunicación? Es una carga burocrática más.



**Artículo 14. Periodos y plazos para la realización de los aprovechamientos**

2. El plazo para la ejecución de los aprovechamientos será, con carácter general, de un año, salvo que en las disposiciones específicas aprobadas para determinados aprovechamientos en aplicación del artículo 17 se establezcan plazos diferentes.

El plazo de aprovechamiento debe ser de 2 años con carácter general.

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A DETERMINADOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES**

**a) Periodos hábiles.**

entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, ambos inclusive, no podrán realizarse aprovechamientos mediante poda de ramas de las especies de los géneros Quercus y Fraxinus

No dejar hacer los aprovechamientos menores en verano es un lastre para los propietarios que quieran hacer su propia leña o estén en la cornisa montañosa que en esa época es cuando se puede trabajar.

**b) Obligación de regeneración.**

Marcar como referencia 400 pino/ha de regeneración en el pino piñonero NO ES REALISTA. Lejos de eso, marcar un número exacto de si cumple o no cumple puede conllevar a obligaciones de regeneración artificial, acotado a pastoreos ....

Solicitamos se sustituya por: Se entenderá que un monte ha sido regenerado satisfactoriamente cuando existan el número de pies viables o la fracción de cabida cubierta, distribuidos uniformemente por la superficie afectada.

**c) Plazo de extracción o astillado de maderas y leñas.**

1. El periodo máximo de permanencia en el monte, o a menos de 100 metros de cualquier masa arbolada, de la madera apeada y de la leña de coníferas (ramas o copas de más de 5 centímetros de diámetro) o para proceder a su astillado será de cuatro semanas, reduciéndose a un máximo de dos semanas en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre, salvo que por el servicio territorial se autoricen otros periodos previo compromiso del titular de adoptar las siguientes medidas:.....

Desde cuándo comienza a contar el plazo? Desde el momento de finalización de la corta? De todas formas, consideramos los plazos indicados sumamente breves que impiden realizar cualquier trabajo de manera efectiva y acorde con las condiciones





Confederación de Empresarios  
de la Madera de Castilla y León.

## A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA

ATTA. D. José Ángel Arranz Sanz  
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

que debe tener la biomasa para su posterior comercialización. Creemos que todos los plazos deben ser más amplios y el periodo de máxima reducción debe ajustarse más a al mercado, proponiendo de 1 de junio a 30 de agosto. Se propone que la colocación de la madera para su posterior astillado se realice de manera ordenada y que permita el secado de la misma. Para la óptima recogida del astillado de madera, debe realizarse cuando la humedad del mismo sea igual o inferior al 20%.

Estos plazos, en el caso de aprovechamientos de montes de utilidad pública para la extracción de biomasa son bastante más amplios. En estos pliegos se permite que, desde la finalización de la corta hasta el astillado puedan pasar 8 semanas en el periodo de junio a octubre, y hasta 24 semanas el resto del año. No se entiende que la diferencia sea tan grande entre unos y otros.

2. En el caso de que se proceda al astillado y apilado de la madera o leña, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura.

Este párrafo es totalmente incompatible e y provocaría serios trastornos a la hora de realizar los aprovechamientos. Entendemos que se debe realizar con total seguridad pero no de esta manera tan sumamente restrictiva.

-Cuando se trate de cortas finales o cortas a hecho, o de aclareos intensos, entendiéndose por tales los que dejen un estrato arbóreo con menos del 20% de fracción de cabida cubierta o supongan una reducción de más del 50% de la fracción de cabida cubierta previa, el propietario estará obligado a regenerar la zona de corta con especies forestales arbóreas en el plazo máximo de cinco años--

Por ejemplo, si a una reforestación de 1600 la llevamos a 250pies/ha con 20 años la tenemos que regenerar???...este punto tal y como está redactado no tiene ningún sentido.

**En consideración general este decreto va en la línea continuista, no habla de posibilidad de agrupaciones de varios propietarios (una agrupación de 400 propietarios son 400 autorizaciones) y está muy lejos de fomentar la renovación del sector estableciendo algo moderno o que favorezca la movilización del recurso maderable y la mejora de los montes.**

**En cuanto a la piña, ha quedado igual el decreto anterior, lo que fomenta la picardía, el engaño y es una herramienta para las mafias para camuflar piñas robadas.**





## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### Consejería de Fomento y Medio Ambiente

#### Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

**Asunto:** PROYECTO DE DECRETO \_\_\_ /202\_, DE \_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

D. Jesús Abad Soria con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en la \_\_\_\_\_ comparece y, respetuosamente, presenta en tiempo y forma las siguientes

#### ALEGACIONES:

##### Primera.-

En la Exposición de Motivos, página 2, en el párrafo que dice: "Es claro que tanto (...) responsable previa", se añade un párrafo del siguiente redacción: También los tratamientos silvícolas o desbroces realizados respetando las condiciones naturales de los montes suponen un valor añadido al conjugar riqueza ecológica, natural y rural para la sociedad".

Justificación:

Los trabajos que pretendan potencialmente ganar terrenos de pastos no puede ser a costa de eliminar la riqueza y biodiversidad natural de los montes, de manera que debe compatibilizarse crecimiento económico con conservación de de la biodiversidad.

En el artículo 1 se añade un apartado 4 que dice:

Los desbroces de terrenos con cobertura arbórea inferior al 20% de su superficie se ajustarán al presente Decreto, sin perjuicio de lo regulado en otras normas sectoriales. En todo caso, los trabajos silvícolas o desbroces deberán someterse a licencia ambiental.

Justificación:

Es necesaria una regulación de mínimos que garantice que los desbroces se realizan con ciertas garantías y asegurando la diversidad natural de Castilla y León.

En el artículo 3 con un párrafo segundo así:

Si las actuaciones son las previstas en el apartado 4 del artículo 1 en la licencia ambiental se incluirá, al menos, el siguiente condicionado:

- a.- En los desbroces se dejará una franja mínima de 15 metros en los márgenes de los cauces fluviales (ríos y arroyos).
- b.- Se deberá mantener la cubierta arbustiva en cantidad no inferior al 2% de cada hectárea desbrozada a fin de crear majanos o refugios de fauna.
- c.- En ningún caso se talarán o cortarán árboles cuando la cubierta arbórea del monte sea inferior al 20% de la superficie. Alrededor de cada pie de árbol se mantendrá si lo hubiere parte de su estrato arbustivo.

Justificación:

Un condicionado básico y el mantenimiento de una cierta cobertura permite que especies de fauna y también de flora, sobrevivan fundamentalmente en áreas de piornos, donde habitan, nidifican diferentes animales o sirven de refugio a los mismos.

Segunda.-

En el artículo 2.d se incluirán las titulaciones referentes a técnico forestal competente ya sean ingenieros de montes, técnicos forestales o sus equivalentes de grado, licenciados en Ciencias Ambientales, Ciencias Biológicas o Geografía, así como aquellos que dispongan el módulo superior de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural, garantizándose así la interdisciplinariedad y las diversidad de ideas de cada una de ellas.

Tercera.-

En el artículo 6 el apartado 10 se sustituye por el siguiente: Las cortas de arbolado por la ejecución de obras o el mantenimiento y conservación de líneas eléctricas deberán ajustarse a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), si la hubiere.

En todo caso, el promotor de las obras o del mantenimiento y conservación tendrá que realizar una reforestación de los taludes o zonas próximas a las obras en igual cantidad que los ejemplares a cortar.

Justificación:

Es preciso mantener y recuperar la cubierta arbórea que se elimina por las obras o actuaciones de conservación. Como quiera que hay actuaciones sujetas a evaluación de impacto ambiental y con DIA entendemos que prima la regulación prevista en la misma.

Cuarta.-

Debe eliminarse en el artículo 9.3 lo referente a silencio administrativo, debiéndose en todas las circunstancias responder a la solicitud presentada, por parte del órgano competente.

Quinta.-

En el artículo 12 punto 1d el listado de especies deberá ampliarse a TODAS las incluidas en el *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, que desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas*. Respecto al apartado 12.e en ningún caso debe autorizarse el paso de maquinaria pesada, y sobre todo en la época de cría de las especies (15 de febrero a 15 de junio, salvo las referencias específicas referidas a resina y corcho) o de riesgo alto de incendios forestales, no autorizándose desbroce de terrenos que supongan afección o roturación a la cubierta forestal, ya sean herbáceas, matorral o arbolado, en consonancia con el resto de indicaciones establecidas en los artículos 14 y 15 y Anexo 1.

Por todo lo anterior,

SE SOLICITA

**Se tengan en cuenta y se incorporen al texto definitivo del Decreto las consideraciones aquí enumeradas en tiempo y forma.** En consecuencia de todo ello, pido que se me tenga como interesado y afectado en el Procedimiento, y que se me den traslado de todas las actuaciones finalmente sean acordadas en virtud de la condición de interesado recogida en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid a 18 de Junio de 2021.

Fdo. Jesús Abad





**TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA							
Persona física <input checked="" type="checkbox"/>		Persona jurídica <input type="checkbox"/>		Entidad sin personalidad jurídica <input type="checkbox"/>			
Mujer <input type="checkbox"/> Hombre <input checked="" type="checkbox"/>							
DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:				
	VILLALBA	MEZQUITA	MIGUEL ANGEL				
Razón social:							
Pais:	Provincia:	Municipio:	Localidad:			C. P.:	
Tipo de vía:	Nombre de la vía:	Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)							
DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:				
En calidad de:							
Provincia:	Municipio:	Localidad:			C.P.:		
Tipo de vía:	Nombre de la vía:	Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:				

3. MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.							

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES							
Proyecto de decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León							

Código IAPA: n.º 3122 Modelo: n.º 7202



**5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

Que se presentan las alegaciones expuestas en el documento: alegaciones.pdf

Código IAPA: n.º 3122 Modelo: n.º 7302



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 07O960ZLMA72Z

Nº Registro: 20219001315407 Fecha Registro: 01/07/2021 20:55:16 Fecha Firma: 01/07/2021 20:54:48 Fecha copia: 02/07/2021 08:19:45

Firmado: MIGUEL ANGEL VILLALBA MEZQUITA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=07O960ZLMA72Z> para visualizar el documento

**6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)**

alegaciones.pdf

**7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Responsable:** Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

**Finalidad:** Tratamiento del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

**Legitimación:** El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

**Destinatarios:** Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

**Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

**Información adicional:** Disponible en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)

**8. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por lo expuesto, **SOLICITA** que se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En Puebla de Sanabria a 01 de Julio de 2021.

Firma de la persona interesada / representante: D./D.ª MIGUEL ANGEL VILLALBA MEZQUITA

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850



## JUSTIFICACIÓN DE LAS ALEGACIONES

---

Según se indica en la exposición de motivos del Decreto, si bien en general no existe una amenaza de degradación de los montes por cortas abusivas y estando de acuerdo en evitar acumulaciones de biomasa evitables y fomentar la rentabilidad de los montes, en especial los de propiedad particular, debería también tenerse en cuenta la existencia de grandes superficies desarboladas en esta Comunidad Autónoma, la persistencia de usos sobre esas superficies que las degradan progresivamente y la importancia que en determinados casos tienen para la biodiversidad este tipo de superficies.

Debido a ello, se considera que deberían establecerse instrumentos que al mismo tiempo que permitan la mejora de las superficies desarboladas, permitan la realización de aprovechamientos sostenibles sobre esas superficies y la conservación de su biodiversidad asociada.

La existencia de grandes extensiones continuas de superficies desarboladas es debida en la mayoría de los casos a la previa destrucción artificial del arbolado (aunque se produjese hace cientos de años). La gestión de las superficies arboladas no solo puede generar el mismo tipo de aprovechamientos y beneficios que las superficies desarboladas (pastos, caza, etc.), sino muchos más beneficios, tanto económicos (madera, resina, hogos, etc.) como ambientales (mejora del suelo, absorción de CO<sub>2</sub>, etc.) y la defensa contra los incendios forestales de las zonas arboladas es mucho más fácil que la de las zonas desarboladas (aunque solo se consiga a partir de determinada edad del arbolado) y barata (se autofinancia en muchos casos), por ello, la sustitución de superficies desarboladas por superficies arboladas debería ser una prioridad, excepto en aquellos lugares en los que la biodiversidad asociada a las superficies desarboladas justifique su persistencia.

Por otra parte, la existencia de las superficies desarboladas no es una situación estática, sino que mediante acciones o evitando determinadas acciones, estas superficies pueden convertirse en superficies arboladas y, al contrario, las superficies arboladas pueden pasar muy fácilmente a convertirse en superficies desarboladas.

Debido a ello, el establecimiento de libertad absoluta para la eliminación del matorral (con independencia del lugar en el que se actúe, la superficie sobre la que se actúe o las especies a las que se afecte), no solo es un freno para la transformación de estas superficies en superficies arboladas, sino que también es un claro incentivo para que en determinados lugares se destruyan superficies arboladas para convertirlas en desarboladas y perpetuarlas en ese estado al poder actuar sobre ellas sin ningún tipo de intervención administrativa.



Es una obligación de la Administración facilitar los trámites a los que los ciudadanos están obligados, lo cual no se consigue eliminando trámites sin importar el efecto que tienen sobre el bien común las acciones que esos trámites regulan, sino que se consigue fundamentalmente poniendo a disposición de los ciudadanos los instrumentos que más fácilmente permitan el cumplimiento de esos trámites y adaptando esos instrumentos a las diferentes realidades territoriales y sociales.

## ALEGACIONES

---

### PRIMERA.

Se propone añadir al Artículo 2 el siguiente apartado:

b1) Aprovechamiento de matorral: eliminación de al menos la parte aérea de ejemplares vivos de especies de matorral, independientemente del uso que se le dé a las partes aprovechadas, sea este comercial, doméstico o se proceda a su abandono en el monte o a su eliminación mediante quema.

### SEGUNDA.

Se propone añadir al apartado 1 del Artículo 4 (Aprovechamientos sujetos a autorización) el siguiente apartado:

c) El aprovechamiento de matorral de especies no arbóreas, cuando se realice en superficies desarboladas o con cubierta de arbolado con FCC inferior al 60 % cuando:

cada aprovechamiento individual se realice sobre superficies continuas superiores a 0,5 ha o a superficies discontinuas, dentro del mismo recinto del SIGPAC, superiores a 3 ha,

cada aprovechamiento sumado al conjunto de aprovechamientos de matorral por año natural y término municipal afecte a superficies continuas superiores a 2 ha o discontinuas superiores a 5 ha,

el aprovechamiento afecte a zonas húmedas, turberas o al dominio público hidráulico,

el aprovechamiento afecte a especies productoras de fruto, cuya fructificación se considere esencial para la conservación de la biodiversidad en la zona de actuación,

el aprovechamiento afecte a zonas que hayan sufrido incendios forestales en los cinco años inmediatamente anteriores,

el aprovechamiento afecte a zonas en las que se considere prioritaria la regeneración del arbolado.



#### TERCERA.

Se propone añadir el apartado que se indica al Artículo 5 (Aprovechamientos sujetos a declaración responsable).

j. Aprovechamientos de matorral de altura inferior a 1,5 metros, de especies no arbóreas, en superficies desarboladas o arboladas con FCC inferior al 60 %, cuando:

cada aprovechamiento individual se realice sobre superficies continuas superiores a 0,3 ha e inferiores a 0,5 ha o a superficies discontinuas, dentro del mismo recinto del SIGPAC, superiores a 1 ha e inferiores a 3 ha,

el aprovechamiento sumado al conjunto de aprovechamientos de matorral realizados por año natural y término municipal afecte a superficies continuas superiores a 1 ha e inferiores a 2 ha o discontinuas superiores a 3 ha e inferiores a 5 ha.

#### CUARTA.

Se propone sustituir el punto 4 del Artículo 6 (Aprovechamientos no sujetos a autorización o declaración responsable) por el siguiente:

4. El aprovechamiento de matorral de altura inferior a 1,5 metros, de especies no arbóreas, cuando se realice en las siguientes condiciones:

Bajo cubierta de arbolado con FCC superior al 60 %.

En superficies desarboladas o arboladas con FCC inferior al 60 % cuando:

cada aprovechamiento individual se realice sobre superficies continuas inferiores a 0,3 ha y a superficies discontinuas, dentro del mismo recinto del SIGPAC, inferiores a 1 ha,

el aprovechamiento sumado al conjunto de aprovechamientos de matorral por año natural y término municipal no afecte a superficies continuas superiores a 1 ha o discontinuas superiores a 3 ha.

#### QUINTA.

Se propone sustituir la letra a) del apartado 2 del Artículo 7 (Presentación de solicitudes de autorización o de declaraciones responsables) por la siguiente:

a) Las solicitudes de autorización o las declaraciones responsables deberán presentarse de forma electrónica, excepto cuando el solicitante o declarante sea una persona física. Para ello, los interesados deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.



**SEXTA.**

Se propone sustituir la letra b) del apartado 2 del Artículo 7 (Presentación de solicitudes de autorización o de declaraciones responsables) por la siguiente:

b) cuando el solicitante o declarante sea una persona física, podrá presentar su solicitud o declaración responsable, además de la forma prevista en el apartado anterior:

- de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León ([www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)),
- por telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales, conforme a la relación de números telefónicos declarados oficiales a tal efecto,
- utilizando el procedimiento interno de tramitación que al respecto establezca la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

**SÉPTIMA.**

Se propone añadir el siguiente apartado al Artículo 12 (Obligaciones generales).

g. Durante los aprovechamientos de matorral no podrá producirse la eliminación de especies arbóreas ni daños a especies arbóreas que no sean objeto de aprovechamiento.

**OCTAVA.**

Se propone sustituir el título del apartado 1 del Anexo por el siguiente:

**1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES, LEÑOSOS, DE MATORRAL Y PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS.**

**NOVENA.**

Se propone sustituir la letra a) del Apartado 1 del Anexo por la siguiente:

a) Periodos hábiles.



Se podrán realizar aprovechamientos durante todo el año, con las siguientes excepciones:

- La realización de aprovechamientos maderables, leñosos y de matorral, en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de septiembre, necesitará autorización previa del servicio territorial con competencias en materia de montes de la provincia donde se realice el aprovechamiento, excepto aprovechamientos de matorral bajo cubierta de arbolado con FCC superior al 60 % realizados antes del 1 de julio.
- Excepto con la autorización previa indicada, entre el 1 de julio y el 31 de septiembre, ambos inclusive, no podrán realizarse aprovechamientos de menor cuantía.
- Entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, ambos inclusive, no podrán realizarse aprovechamientos mediante poda de ramas de las especies de los géneros *Quercus* y *Fraxinus*.

